

25950/19.



GPH



RESUELVE PRESENTACIÓN DE GUSTAVO PALACIOS CARVAJAL Y GUSTAVO PALACIOS PÉREZ.

RES N°3/ ROL-D-134-2019

Santiago, 18 FEB 2020

VISTOS

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de octubre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-134-2019, mediante la Formulación de Cargos en contra de la unidad fiscalizable denominada "Pub Costa Nativa", ubicada en calle Wheelwright N° 351, comuna de Caldera, Región de Atacama, cuyo titular es Servicios P&P Limitada.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-134-2019), fue remitida por medio de un funcionario de esta Superintendencia a la dirección que constaba en el Acta de Inspección de fecha 24 de febrero de 2017, no pudiendo

efectuarse la notificación, debido a que, aparentemente, el establecimiento "Pub Costa Nativa" no se encontraría, a la fecha, en funcionamiento.

3. Que, en razón de lo anterior, con fecha 5 de noviembre de 2019, esta Superintendencia, mediante ORD. D.S.C. N° 71, solicitó a la I. Municipalidad de Caldera, remita información sobre el actual funcionamiento de Servicios P&P Limitada, especialmente en lo relativo al domicilio en el cual se encontraría funcionando.

4. Que, con fecha 9 de diciembre de 2019, mediante ORD. D.S.C. N° 97, esta repartición reiteró la solicitud individualizada en el considerando anterior, otorgando un plazo de 5 días para efectos de cumplir con lo encomendado.

5. Que, con fecha 17 de enero de 2020, mediante ORD. N° 046 de la I. Municipalidad de Caldera de 15 de enero de 2020, fue recibida en Oficina de Partes de esta Superintendencia, respuesta a la solicitud efectuada indicando que Servicios P&P Ltda. mantuvo una patente comercial de Restaurante, y Patente de Alcohol por el periodo del primer semestre de 2017, con la dirección particular Galvarino N° 729, y dirección comercial Wheelwright N° 531, de la comuna de Caldera. Adicionalmente, señaló que dicha empresa solicitó la eliminación de su Patente Comercial, a través de carta solicitud N° 1934 de fecha 30/03/2017, siendo eliminada a través del Decreto Alcaldicio N° 1716 de fecha 07/04/2017 a contar del segundo semestre de 2017.

6. Que, con fecha 5 de febrero de 2020 fueron notificadas personalmente por un funcionario de esta Superintendencia las Res. Ex N°1 Rol D-134-2019 y Res Ex. N°2 Rol D-134-2019 al Sr. Gustavo Palacios Pérez, representante de Servicios P&P Limitada.

7. Que, con fecha 12 de febrero de 2020, fue recibida en Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de los Sres. Gustavo Palacios Carvajal y Gustavo Palacios Pérez mediante la cual señalaron que desde marzo de 2017 ya no serían propietarios del recinto Pub Costa Nativa, producto de lo cual se verían impedidos de presentar un Programa de Cumplimiento.

8. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a esta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

9. Que, en razón de lo expuesto en el considerando anterior, es menester aclararle a los Sres. Gustavo Palacios Carvajal y Gustavo Palacios Pérez que, la circunstancia que señala, según la cual, en la actualidad no serían propietarios del recinto que constituye la Unidad Fiscalizable, esto es, el Pub Costa Nativa, no es óbice para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Así, téngase presente que el inciso tercero del art. 42 de la LOSMA¹, refiere los impedimentos para la presentación de un Programa de Cumplimiento, dentro de los cuales no figura el cambio de titularidad de la Unidad Fiscalizable.

10. Que, si bien el titular puede presentar un Programa de Cumplimiento, cada vez que afirme alguna circunstancia, como por ejemplo, el cambio de titularidad sobre la propiedad que constituye la Unidad Fiscalizable, debe acreditarla mediante antecedentes fehacientes que permitan tener por ciertos sus dichos.

¹ "No podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. Con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37."

11. Que, es necesario hacer presente que, en caso de presentar un Programa de Cumplimiento, deberá indicarse la realización de las acciones que, en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1270 de la SMA, son consideradas obligatorias en la presentación de un Programa de Cumplimiento, las cuales son de tal modo relevantes, que su omisión podría afectar de forma determinante la satisfacción del requisito de verificabilidad que debe cumplir todo PdC.

12. Que, la presentación de los Sres. Gustavo Palacios Carvajal y Gustavo Palacios Pérez formulada en representación de Servicios P&P Limitada, para que pueda ser tenida como tal, debe encontrarse acompañada del poder mediante el cual se acredita su facultad de representación sobre dicha persona jurídica.

RESUELVO:

I. **ACLÁRESE**, en relación a la presentación de fecha 12 de febrero de 2020 de los Sres. Gustavo Palacios Carvajal y Gustavo Palacios Pérez, que el cambio de titularidad respecto de la Unidad Fiscalizable no constituye un impedimento para presentar un Programa de Cumplimiento.

II. **SOLICÍTESE ACREDITAR PERSONERÍA**, de los Sres. Gustavo Palacios Carvajal y Gustavo Palacios Pérez para representar a Servicios P&P Limitada.



Pablo Ubilla Eitel

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- [Redacted]
- [Redacted]

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Atacama.